

da, y el aumento de la una es disminucion de la otra. En la Bienaventuranza, donde la libertad es consumada, absoluta y sin límites la necesidad es ninguna, porque se poseen allí todos los bienes. En la tierra la libertad mas perfecta es la del verdadero justo, porque este nada desea, ni de nada necesita. Pero un hombre falto de fuerzas para defenderse, de luces para dirigirse, y de bienes para sostenerse, semejante á un niño carecerá precisamente de libertad, porque su misma impotencia lo obliga á depender del auxilio ageno: al contrario, aquel que siendo ilustrado, robusto y poderoso no debe sugetarse al arbitrio y direccion de los demás hombres, sino es solamente á la direccion de la sociedad, que de suyo es mas sabia y poderosa que cada uno de sus individuos.

Esta regla fundada en la naturaleza, y que es la medida de la libertad individual, lo es tambien de la libertad nacional, y por ella deben dirigirse las Colonias para constituirse independientes. Si una Colonia tiene dentro de sí misma todos los recursos y facultades para el sustento, conservacion y felicidad de sus habitantes, si su ilustracion es tal que pueda encargarse de su propio gobierno, organizar á la sociedad entera, y dictar las leyes mas convenientes para la seguridad pública, si sus fuerzas ó sus arbitrios son bastantes para resistir á los enemigos que la acometan, semejante sociedad, capaz por sí misma de no depender de otra, está autorizada por la naturaleza para separarse de su Metrópoli. Es como un hombre en el estado varonil á quien la misma naturaleza y las leyes han separado de la autoridad paterna.

No entraré en decidir si el Reyno de Nueva España se halla en este caso; indáguenlo otros que tengan mas tiempo para ello, y gusten de estos pormenores, entretanto que yo reflexionando únicamente como Filósofo expongo las reglas generales.

II.—*Quando las Colonias son iguales, ó mas poderosas que sus Metrópolis.*

La dependencia no puede subsistir entre personas iguales, mucho ménos puede verificarse en el superior respecto del inferior. Si llegase, pues, el caso de que una Colonia se pusiese á nivel de su Metrópoli, ó la excediese en algunos puntos, por este solo hecho quedaria libre y separada de ella.

Esta igualdad política no es una igualdad metafísica ó matemática, la qual es inverificable entre dos naciones cualesquiera que se supongan; es, si, una igualdad de aproximacion que consiste mas bien en los recursos y facultades que en los hechos y las acciones. Es como la igualdad que habria entre dos hombres poderosos, de los cuales el uno tuviese mucho numerario sin otro recurso, y el otro tuviese créditos y recursos que pudiesen darle igual cantidad, sin poseer en efectivo dinero alguno.

Entre las naciones, lo mismo que en los individuos, las facultades de una pueden corresponder á los actos posesorios de la otra. Por exemplo: la Nueva España carece de vinos que recibe en abundancia de su Metrópoli, pero tiene en compensacion otros efectos, como la grana, de que carece aquella, tiene ademas en dinero ó metales el equivalente para adquirirlo, y excelentes terrenos para cosecharlo. El mismo Reyno de Nueva España no iguala en número de habitantes á la Península, pero goza de otro lado de las mejores proporciones para aumentar excesivamente su poblacion. Esta correspondencia entre las facultades de una Nacion y las riquezas ó poder efectivo de la otra es lo que se llama *igualdad política*.

III.—*Quando las Colonias difícilmente pueden ser gobernadas por sus Metrópolis.*

La superioridad no es tanto una preeminencia, ó prerrogativa quanto un gravámen ó una obligacion: es un deber impuesto á la parte mas ilustrada y poderosa del género humano para dirigir, sostener y proteger á la otra parte débil é ignorante. Asi, la dependencia en que se halla el inferior es á beneficio del mismo: carece desde luego de una gran parte de su libertad, pero reporta de otro lado la ventaja de gozar tranquilamente de los bienes que le son permitidos, y estar á cubierto de los males que pueden amenazarle.

Pero si el superior no es capaz de llenar debidamente esta obligacion, y hubiese de quedar de consiguiente el inferior expuesto á todos los daños que debe traerle la falta de proteccion y de gobierno, podrá entónces ó dirigirse por sí mismo, si fuese capaz de ello, ó ponerse baxo la dependencia de otro.

En igual caso pueden hallarse las Colonias respecto de sus Me-

trópolis; esto es, que el gobierno sea difícil é inasequible en estas para con aquellas, como si faltase en España enteramente la marina, si una peste general ú otro accidente imprevisto hubiese arrebatado á los hombres sabios é ilustrados, si las Prov<sup>as</sup> de la Península en un estado de sublevacion general tuviesen al gobierno enteramente ocupado é impedido pa. gobernar las Américas etc., en estos casos las Colonias podrian legítimamente declararse libres é independientes, porque el bien de la sociedad y su conservacion es una Ley superior á todas las demás.

IV.—*Quando el simple Gobierno de la Metrópoli es incompatible con el bien general de las Colonias.*

Si la sola falta de gobierno es motivo bastante para autorizar la independencia, si el superior pierde el derecho de mandar quando sus órdenes difícilmente pueden expedirse ó executarse, con mucha mayor razon perderá el mismo derecho quando sus órdenes ó direccion son perjudiciales ó se oponen al bien del inferior. Como la dependencia, segun se ha dicho, es instituida en benef<sup>o</sup> y conservacion del que obedece, éste se ve autorizado para ponerse en libertad siempre que le resulta todo lo contrario y no le queda otro arbitrio justo para salvarse.

Igual y aun mucho mayor es el derecho de las Sociedades ó Colonias en semejantes casos, respecto á que no se trata del bien de un solo particular, sino del de infinitos particulares y familias y aun del bien de las generaciones futuras.

Para hacer mas sensible la verdad de este principio bastará el sig<sup>to</sup> exemplo. Si una Metrópoli hubiese declarado la guerra y la siguiese obstinadamente con otra nacion súmamente poderosa á la qual fuese difícil resistir y dello resultasen graves males, las Colonias, envueltas en las desgracias de su Metropoli, deberian padecer considerablemente y exponer su libertad y seguridad. El Gobierno de la Metrópoli en este caso les seria perjudicial, y la union con ella seria la verdadera causa de todos sus males. En esta Hypotisi las colonias estarian autorizadas para separarse, como lo está el inferior para romper la dependencia de un superior cuya ruina está próxima, y á de llevarse de encuentro la de todos los que se le acercan.

V.—*Quando las Metrópolis son opresoras de sus Colonias.*

La superioridad supone amor, benevolencia y proteccion para con el inferior; supone tambien imparcialidad y justicia. Estas qualidades faltan enteramente en el estado de opresion. El opresor es entonces un enemigo que consultando sólo á su propia utilidad se desentiende de los males que causa al desgraciado dependiente, y aun procura multiplicarlos y agravarlos para convertirlos en sus propias ventajas. ¡Qué confianza se podrá tener entonces en el que manda! Y sin esta confianza ¿cómo podrá subsistir la obediencia? Debe, pues, cesar entonces la obligacion de obedecer. Si el inferior ocurriese sólo al derecho natural que le favorece en esa situacion, podria consultando á su conservacion, á que todo viviente propende por instinto, acabar con su opresor; asi el menor mal que legítimamente puede causarle es apartarse dél, evitar su inmediacion, y desconocer su autoridad.

Este es puntualmente uno de los casos en que ordinariamente se hallan las Colonias respecto de sus Metrópolis. A las de los Romanos bastó esta sola causa para desprenderse de la corpulenta masa de ese grande imperio. La conducta de la Olanda con la España es justificable por lo mismo, atendida las crueldades y despotismo de Felipe II. La República de los Estados Unidos de América no apoyó en otro título su independencia de la Gran Bretaña: qualquiera que sepa el cruel tratamiento que daban los Franceses á sus negros en la Isla de Santo Domingo no se atreverá á acusarlos de rebeldes, ni á improbar la independencia que han logrado. Toda Europa, y aun la misma España, ha clamado contra el gobierno tiránico de los Ingleses en sus posesiones de la India, y nadie creo que se encargaria de censurarlas porque sacudiesen ese yugo opresor. Luego es constante que las naciones todas sostenidas de la razon y el derecho natural, estan conformes en reconocer la verdad del principio que hemos asentado, esto es: que las Colonias pueden legítimamente declararse independientes quando es opresor el gobierno de sus Metrópolis.

CAPILLA ALFONSO  
BIBLIOTECA CENTRAL

VI.—*Quando la Metrópoli ha adoptado otra Constitucion política.*

La existencia política de las naciones es muy diferente de la existencia física. Una nacion puede constar de los mismos individuos y familias que ántes la componian, y sin embargo tener una representacion nacional muy diferente, que la haga reconocer por los demás pueblos como absolutamente diversa. Esta variedad nace de la diversa forma de gobierno ó de la mudanza en la Constitucion política, como si se pasase en España del Estado Monárquico al Despótico, del Republicano puro á qualquiera de sus diferentes formas. En estas mutaciones dexa de existir políticamente la Metrópoli, faltándole aquella primera representacion que le daba lugar y la distinguia entre las demás naciones del Orbe; de la misma manera que si de una porcion de cera se labrasen sucesivamente dos figuras diferentes cesaria la primera desde el momento que se comunicase la segunda.

Verificado este caso, las Colonias quedarian por el mismo hecho independientes y libres, porque faltaria aquel Gobierno al qual habian prestado la obediencia, es decir, por que ya no existia su verdadera Metrópoli. Sostener lo contrario seria pretender con la mayor extravagancia que las Colonias dependen de la arbitraria disposicion de los individuos que componen el primer cuerpo de la nacion; lo qual es absolutamente falso, porque entónces seria preciso suponer que cada individuo de la Metrópoli tiene una decidida superioridad sobre los habitantes de la Colonia, lo qual es un grave error político, especialmente en la Legislacion Española.

VII.—*Quando las primeras Provincias qe. forman el Cuerpo principal de la Metrópoli se hacen entre sí independientes.*

La Metrópoli en este caso varia de constitucion política, porque se subdivide en formas diferentes: el cuerpo principal de la nacion organizado por su respectivo Gobierno, dexa de existir, y prevalecer de consiguiente los mismos fundamentos que en el caso anterior.

Pero hay fuera de estos otros fundamentos mas graves. Sea el

primero, que las Colonias no tienen ménos derechos pa. declararse libres é independientes, y consultar á su propia felicidad organizando su Gobierno interior, que el que tienen las demás Provincias principales de la Nacion; y si á éstas fue permitido desmembrarse del Cuerpo principal y separarse mutuamente, con igual razon podrá verificarse lo mismo en las Colonias. Asi, en la disolucion del Imperio Romano, cada una de sus provincias se constituyó en Reyno diferente, y de un solo Imperio que dominaba en toda la Europa se formaron muchos poderosos y respetables.

No seria fuera del caso inquirir aquí si las provincias de España se hallan en circunstancias que acaso las obliguen á erigirse en Cuerpos independientes. ¡Oxalá no suceda jamas esta division que debilitaria estremamente las fuerzas de la Monarquia, haciendo de un Reyno vasto y opulento muchos Reynos débiles sin dignidad y vigor. Pero los dias calamitosos en que nos hallamos nos deben hacer temer mucho, y prevenir con anticipacion este lance.

La Nacion se vé rigorosamente en la anarquia; ella ha constado hasta aqui de Provincias que gozan de diferentes leyes, fueros y privilegios; en la mayor parte de estas Provincias domina un carácter de tenacidad que no les permite apartarse un punto de sus costumbres primitivas; domina cierto genio de libertad y entereza que les hará insoportable el yugo de las demás Provincias. Hay ademas de eso una decidida rivalidad entre algunas, como entre el Portuguez y el Castellano, en el Vizcayno con el Andaluz, y Montañez, entre el Valenciano y el Navarro, &ª

Si con estas disposiciones, faltando en España, como es casi de hecho, la familia de Borbon, se tratase de elegir nuevo Rey y elevar al Trono una familia nacional, seria consiguiente la division de las Provas. aspirando cada una á la elevacion de las suyas; la ambicion de los Magnates, resentida por la preferencia de aquel que miraban ántes como igual, y ansiosa tambien de dominar, aprovecharia esta ocasion para tomar el mando de sus respectivas Provincias, las quales erigidas en Reyno aceptarían con gusto la nueva dominacion. Cada una de ellas imploraria tambien en este caso el auxilio de la Francia, que aun sin ser llamada, fomentaria por su parte una division que iba á debilitar en gran manera á la poderosa Nacion Española, su vecina y rival.

Y ¿quál sería entonces la suerte de las Américas? ¿A cuál de las Provincias de España deberían reconocer por Metrópoli? A ninguna ciertamente. Porque no podrían someterse á una sin perjuicio de los derechos de la otra; porque si se sometiesen por exemplo á las Castillas, á las quales parecen estar vinculadas las Américas por las leyes de Indias, se expondrían á tomar la ley de un Reyno débil y falto al presente de la poblacion, de un Reyno interior y distante de las costas, que careciendo de Puertos y Marina, no se hallaria en estado de gobernarnos, resultando de consiguiente los inconvenientes alegados en el segundo y tercer caso, esto es: de sugetarse á un igual ó inferior, y depender de un Gobierno difícil; porque obedeciendo las Américas mas bien á una Provincia de la Metrópoli que á qualquiera de las otras, se le acusaria justamente de una parcialidad odiosa; últimamente, porque habitando hoy en las Américas considerable número de Europeos de diferentes Provincias y Reynos de España, si ellas reconociesen con preferencia la superioridad de una de aquellas Provincias atraerian á su seno la competencia, la rivalidad y las discordias que les causarían daños irreparables. Por esto ha sido justísima y muy sabia la resolucion de la Junta General de México de 9 de Agosto del presente año, en que se juramentaron todos sus individuos para no reconocer la autoridad de ninguna de las Juntas Supremas que se han formado en la Metrópoli; y esta resolucion debería llevarse al cabo aun quando alguna de dichas Juntas estuviese debidamente autorizada, si no llegase el caso de ser reconocida por todas las demás.

VIII.—*Quando la Metrópoli se sometiera voluntariamente á una Dominacion extranjera.*

En este caso cesa la Representacion nacional de la Metrópoli formando Cuerpo con una nacion extraña; del estado de libertad y soberania que ántes gozaba, pasa á un estado de subordinacion y dependencia; su constitucion política ha variado enteramente; y si se ha creido en necesidad de sufrir las Leyes de otra Potencia, no queda ella misma capaz de dictarlas. Inhábil, pues, por todos estos capitulos para gobernar sus Colonias, y habiendo renunciado tácitamen-

te al derecho de mandarlas, quedan éstas legítimamente expeditas para gobernarse á sí mismas, y constituirse independientes.

Si constase que la abdicacion de los dominios Españoles hecha por Carlos quarto y sus hijos en el Emperador Frances hubiese sido voluntaria y con plena deliberacion; si aun quando faltasen estas qualidades, constase que la Metrópoli habia admitido la nueva dominacion, autorizados entonces los Dominios de Indias para repeler las pretensiones del Gobierno Frances y resistirlo, lo estarian igualmente para desprenderse de su Metrópoli y proclamar su independencia. La situacion en que nos hallamos es á poco mas ó ménos la que se ha expuesto, y asi se ha procedido con suma justicia por el Gobierno de Nueva-España en no obedecer Orden alguna que nos venga de la Península en este tiempo turbulento.

IX.—*Quando la Metrópoli fuese subyugada por otro Nacion.*

Cesa igualmente en este caso la Representacion nacional de la Metrópoli; la fuerza ha decidido de su destino; se halla en estado de sufrir la Ley que le dicta el Conquistador, y no habiendo sido capaz de defenderse á sí misma y sostener su independencia, mucho ménos puede estarlo para ejercer sobre sus Colonias el derecho de proteccion y la autoridad gubernativa. Destituida, pues, de estas qualidades no debe ya reconocérsele como Metrópoli, y las Colonias quedan por el mismo legítimamente habilitadas para la independencia.

Pero ¿qué deberá resolverse en caso de no haber sido sujetas por la fuerza del Conquistador todas las Provincias principales de la Nacion? ¿Se podrá decir entonces que ha sido subyugada la Metrópoli, y que pueden sus Colonias constituirse independientes? La resolucion de esta duda pende de la idea que debe darse á la palabra *Metrópoli*. Aunque en el uso comun y en el lenguaje Colonial entendemos generalmente por *Metrópoli* el Reyno principal de la Nacion y aunque es cierto de consiguiente que conquistado este Reyno por otra Potencia las Colonias entran inmediatamente en la independencia, por *Metrópoli* se entiende rigurosamente la Ciudad Capital, Corte del Reyno, residencia del Gobierno Soberano y de las primeras autoridades constituidas. Si esta Metrópoli ha sido con-

quistada, y las cabezas del Reyno han cedido á la fuerza, pudiendo las demás provincias y Ciudades inmediatas hacerse independientes de aquella, están igualmente autorizadas para ello las Colonias.

El único deber que resta á unas y á otras en semejante lance es tratar de salvar la Ciudad Capital arrojando de ella á los enemigos que la subyugan, pero aun para este procedimiento es preciso que se halla oprimido sin constituirse superior á él en esta precisa obra. Tal ha sido la conducta de las Provincias de España despues que la Corte de Madrid es dominada de los Franceses, y tal debe ser tambien la conducta de todas sus colonias.

X.—*Quando la Metrópoli ha mudado de Religion.*

La Religion verdadera es el mayor bien que puede poseer un individuo: es el único, el bien importantísimo y esencial, el fin necesario para que Dios ha establecido en el mundo las diversas sociedades del género humano. Ella no aprueba consideraciones, respetos, alianzas ni qualquier otro vínculo que puede corromper la creencia ó embarazar el ejercicio del culto; ella no permite paces, sino que declara la guerra y hace esgrimir las espadas para no consentir opiniones que la perturben ni prácticas q<sup>e</sup>. la ultrajen; ella prescribe que si fuese necesario para conservarla el hombre abandone á sus Padres, hermanos, parientes y amigos, y que aun se arranque los ojos y se corte los brazos y las piernas en caso que sirvan de obstáculo á la salvación; ella obliga, por último, á que esas mismas autoridades sublimes, á las quales encarga que se les dé todo lo q<sup>e</sup>. se les debe, y á las quales debe estar sugeto todo viviente, se les mire con desprecio, se desobedezcan sus órdenes en punto á Religion, y se escuchen sin temor sus amenazas, que si pueden alcanzar al cuerpo no pueden tocar ni ligéramente al alma.

Siendo este el deber de cada individuo para defender su religion; deber imprescriptible é inenagenable de que no puede dispensarlo ninguna autoridad p<sup>r</sup>. elevada que se suponga, y si me es permitido decirlo, ni la del mismo Dios; ¿quál será en este punto la obligacion de las Colonias tratándose de conservar la Religion, no ya en un solo individuo, sino en una inmensidad de individuos y familias, y aun en todas las generaciones futuras? Si llegase, pues, el caso (lo

que Dios no quiera) de q<sup>e</sup>. la Metrópoli variase de Religion ó la alterase en puntos esenciales, deberian las Colonias romper inmediatamente con ella, toda comunicacion deberia cesar, y las Colonias estarian autorizadas para organizar su Gobierno, conservar sus Leyes patrias y declararse independientes.

No faltaria alguno que dixese q<sup>e</sup>. bien puede conservarse la Religion verdadera obedeciendo á un Gobierno q<sup>e</sup>. siga religion diversa; que en efecto sucede de esta manera en varias naciones de Europa con sus Colonias; y que si no fue permitido á los primeros Christianos negar la obediencia civil á los Emperadores Romanos, sin embargo de ser Paganos y perseguidores del Christianismo, tampoco será lícito separarse de un Gobierno que mire con indiferencia las opiniones religiosas, y que léxos de ofender p<sup>r</sup>. ellas á sus subditos los proteja y ampare: á la manera que el Gobierno de los Estados Unidos protege un número considerable de sectas, sin que nadie sea perturbado en el libre ejercicio de la q<sup>e</sup>. profesa.

Para disolver esta obgecion debemos calificar cada uno de los hechos q<sup>e</sup>. se han referido, comenzando por el mas antiguo y retirado. Quando dió principio la propagacion del Evangelio el Mundo estaba en la posesion antiquísima de una idolatria casi general, los Sobranos y Príncipes que Gobernaban exercian pacíficamente su autoridad, y no se les habia impuesto por las sociedades y los Reynos la Ley de que admitiesen una Religion extranjera, repeliendo, si fuese necesario, la del Pays; los Reynos estaban organizados por sus respectivas Leyes y formaban cuerpos respetables que á ningun individuo era permitido disolver.

En estas circunstancias se difunden p<sup>r</sup>. el Orbe los nuevos Christianos, los verdaderos Apóstoles de Jesu-Christo. Aunque autorizados por el Divino Legislador con la Potestad espiritual que les concede, no gozan con todo de la menor autoridad civil. Nuevos poseedores de la misma Religion que profesan, y sin algun derecho Patrio ó cívico, como que eran recién introducidos ó admitidos, si acaso lo fueron, en esas grandes Sociedades ¿qué facultad pudieron tener para substraerse á la Legislacion Civil y alterar toda una sociedad negando la debida obediencia á los Príncipes que la dirigian?

Un procedimiento como este les hubiera concitado el odio general, los hubiera acreditado de turbulentos y sediciosos, y nada segura-

mente hubiera perjudicado mas á la propagacion del Evangelio que una conducta tan arrojada, violenta é ilegal. Por eso el Salvador, esa Sabiduria infinita, que preveia las mas remotas conseqüencias, no les permite otras armas que las pacíficas pero poderosas y triunfantes de la palabra, del exemplo, y de los prodigios. Les obliga además de esto no sólo á que expongan sus vidas, y derramen su sangre entre las mayores ignominias, sino que aun pongan en peligro su misma virtud presentándose impávidos en medio de los escándalos, y arrostrando resueltamente con todos los alhagos de la seducción: como queriendo advertirles que siendo su único deber consultar á la quietud y felicidad del Universo, ellos solos eran los que debian exponerse y sacrificarse, no quedándoles otro arbitrio para vencer y triunfar.

Mas ahora que la Religion tiene en las Sociedades facultades, privilegios y derechos verdaderamente civiles, q<sup>e</sup>. está sostenida y apoyada por las Leyes del Reyno, que goza desde una remota antigüedad de una posesion tranquila, que se halla tan enlazada con la constitucion política que no puede tocarse á la una sin alterar considerablemente la otra; las Colonias están autorizadas pa. tomar todos los recursos que puedan evitar los peligros y decadencia de su religion. Este derecho es en ellas tanto mas legítimo quanto no reconocieron en sus principios la autoridad de la Metrópoli, sino en la inteligencia y seguridad de que profesaban ámbas una misma religion.

Pero variada ésta en la Metrópoli ¿qué riesgo no corre de ser notablemente corrompida en las Colonias? No me detendré en exponer uno á uno los graves daños que puede causar la poderosa influencia de un gobierno irreligioso sobre las Colonias que poseen la religion verdadera; ni tampoco los males que se originan de esa misma indiferencia, proteccion ó tolerancia de diversas sectas, abrigando á todas indistintamente. Esta empresa haria interminable mi Discurso.

Recordaré sólomente los atrasos que causó á la propagacion del Evangelio la influencia del antiguo Gobierno Romano. ¿Se podrán numerar los Apóstatas que formó, las conversiones que embarazó, los Christianos que exterminó, y las prevenciones que difundió contra la nueva Religion? Bastará para conocer algo de ello leer á la ligera á los primeros Apologistas del Christianismo.

¿Qué ha sido además de eso la Inglaterra despues de la Independencia religiosa de Henrique Octavo? Nacion ántes verdaderamente Católica en toda su extension, ha sido despues un monstruoso compuesto de sectas que se destruyen mútuamente. Ygual ha sido la suerte de la Olanda y de otros Reynos de la Europa; porque el pueblo y aun las personas ilustradas se acomodan facil<sup>te</sup>. á las opiniones que por su novedad y aparente belleza alhagan la imaginacion, y protegen las pasiones dilatando la esfera de la libertad.

Por lo que toca al Gobierno de los Estados Unidos con respecto á sus diferentes sectas, es bien sabido q<sup>e</sup>. dicho Gobierno se acomodó á su propia situacion, y q<sup>e</sup>. mirando en su seno divididos los ánimos y las Provincias por diferentes opiniones Religiosas nada mas ha hecho que ampararlas en la posesion que gozaban. Este mismo es nuestro deber: amparar la verdadera y única religion que ha abrazado y sostiene firmemente el Pays; por lo qual si la Metrópoli variase de Religion, estamos obligados á separarnos de ella, cortando toda comunicacion con un Gobierno corrompido y corruptor de su naturaleza.

## XI

*Quando amenaza en la Metrópoli mutacion en el Sistema religioso.*

No nos lisongeemos demasiado por el carácter firme, tenaz y consistente de nuestros Españoles. En punto de religion todos los hombres son igualmente frágiles é inconstantes, sea por que las pasiones esforzándose á dominar en cada uno de ellos hacen en todos progresos mas ó ménos considerables, sea porque la razon humana es muy fácil de perderse en un abismo de errores, sea por último por q<sup>e</sup>. Dios, que es dueño absoluto de sus dones, si los concede á quien quiere tambien los retira de donde le parece. Así las primeras naciones que recibieron con ansia la luz del Evangelio, y que fundaron el Christianismo con la sangre de innumerables mártires se ven hoy dia sumergidos en el error y la ignorancia. La Inglaterra de que ya hemos hablado, es una de las naciones cuyo carácter es mas duro, firme y tenaz, y sin embargo, de un Catolicismo puro y verdadero qual poseia, ha pasado á una decidida indiferencia en punto

de religion, y á adoptar indístintamente todas las sectas, á la manera que la antigua Roma, discípula del error, como dice un Padre, tributaba sus cultos sin excepcion á todas las deidades paganas de otros paises.

Nuestra España sabemos qe. estuvo en un tiempo casi enteramente corrompida por la hergia de Arrio; que gobernada por Witiza se prestó dócilmente á la depravacion de este monarca obedeciendo el Clero unas Leyes que alteraban la disciplina Eclesiástica en puntos muy importantes; que subyugada por los Moros tuvo la desgracia de ver á muchos Españoles quemar incienso en sus Mezquitas; que inundada de Judios desertaron del Catolicismo innumerables Christianos para alistarse entre los circuncisos; que las opiniones libertinas de estos últimos tiempos han penetrado en ella mas ó ménos segun ha sido la vigilancia, severidad ó descuido del Gobierno. Fáciles, pues, los Españoles en mudar de religion ó alterarla, como todos los demás Pueblos, es muy de temer que así lo hagan quando se les presenten ocasiones oportunas.

No permita Dios que venga jamas sobre nuestra amada y Católica España tan lamentable desgracia. Pero ¿q<sup>o</sup>. es lo que debemos recelar de los sucesos del tiempo presente? No ignoramos que aunque la Francia ha restituido al Catolicismo á alguna parte de su primera libertad, ha abrigado generalm<sup>te</sup>. en su seno á todas las sectas; que esta es una ley nacional autorizada de nuevo por el Código *Napoleon*; que este mismo sistema se trata de adoptar en España, segun consta auténticamente de las Proclamas que nos han venido de aquellas Provincias; y que admitido en España el tolerantismo seguirá sin dilacion un monstruoso trastorno en las ideas y prácticas religiosas.

Reflexionemos tambien con harto dolor que para propagarse la irreligion no son necesarias leyes que la autorizen, bastando el escándalo y mal exemplo dado por los Gefes, ó no reprimido por el Gobierno; que este es á poco mas ó ménos el estado de la Capital del Reyno, donde las tropas francesas que se le han introducido, y aun el mismo que las manda corromperan, si acaso no han corrompido ya á los Madrileños con sus costumbres libertinas; que la corrupcion comenzando con la gente desenvuelta, abrazada por el pueblo ignorante, y recomendada por las personas opulentas y re-

galadas, no dexará de penetrar hasta los gabinetes de los sabios y á los sagrados retiros del sacerdocio: que á consecuencia de esta corrupcion será prostituido el Santuario, despreciada y ultrajada la voz de los pastores, y proclamada una libertad desenfrenada, que parecerá justa á todos aquellos á quienes se pinte con un horroroso aspecto de arbitrariedad y despotismo del Gobierno anterior.

Este perverso exemplo de la Capital cundirá fácilmente por las Provincias á pesar del calor que ahora muestran en su defenza, y entónces ¿quál será la suerte de las Américas, dónde los genios son mas blandos y dóciles, mas inclinados á la molicie y de una fantasia mas exaltada y propensa á la novedad? Con las leyes que recibiremos nos vendrán las costumbres que nos perviertan, y la Religion será tan ultrajada en estos paises como lo fuese en aquellos.

Agitados, pues, de tan justo temores apliquemos en tiempo el mas sólido remedio con nuestras precauciones; cortemos oportunamente toda correspondencia para salvar y conservar ilesa nuestra Sagrada Religion grávemente amenazada, y sigamos á la letra la comunísima regla del derecho, que dice: *Melius est intacta jura servare, quam post vulneratam causam remedium querere.*

XII.—*Quando la separacion de la Metrópoli es exigida p<sup>r</sup>. el clamor general de los habitantes de la Colonia.*

La voz del Pueblo es respetada aun entre los Gobiernos despóticos. Todo el mundo sabe que en la China, y lo mismo en otros imperios de Asia, los Mandarines son depuestos y castigados luego que el Pueblo se disgusta de ellos. En los movimiento populares los Gefes se han visto siempre obligados á recibir la ley q<sup>o</sup>. les ha dictado la voz pública, lo qual no proviene sólamente de que es irresistible el ímpetu de una muchedumbre acalorada, sino de que se supone justamente que una conmocion tan universal, y una uniformidad de votos tan decidida debe nacer de motivos graves, sólidos é importantes.

El Pueblo, en efecto, califica el mérito de los sugetos, y da el verdadero valor á las cosas; aunque que carezca de los principios comunes de las ciencias y de los conocimientos de una profunda política, posée las reglas elementales de la moralidad y justicia y mide

por ellas los procedimientos y operaciones de los que lo gobiernan. Sus impulsos son desde luego agitados y violentos, pero nacen por lo comun del natural instinto que tiene todo viviente por su conservacion, y de innato deseo de su propia felicidad: y como este es el objeto único de todas las Legislaciones, el clamor general del Pueblo debe mirarse como una Ley del Estado.

Este mismo clamor se hace mas respetable, si no sólo es del Pueblo rústico y grosero, que á las veces se dexa llevar ciégamente de sus deseos, sino que nace tambien de los hombres ilustrados, de las personas sensatas y de probidad, y de los Ciudadanos Beneméritos. Se debe creer entónces que esa conformidad universal de opiniones entre gentes de diversos principios, sentimientos y educacion, esa asociación tan íntima de todas las almas sobre la eleccion de un solo objeto es una especie de inspiracion natural, ó como un dictámen dado á un tiempo por la naturaleza, la sabiduria, y la justicia.

Puede, pues, llegar el caso en que la voz de todos los Colonos clame por la independenciam de la Metrópoli, y entónces, sin escudriñar mas razones, ni necesidad de ventilar los motivos, la independenciam está decidida por sí misma, y decretada por la voz nacional no necesitándose de otra diligencia que la que se practica entre las naciones cultas, esta es: darse á conocer por nacion independiente entre las demás naciones.

---

## CONCLUSION.

Se ha demostrado hasta aqui con evidencia que las Colonias pueden tener Representacion nacional, y organizarse á sí mismas; se han indicado tambien y probado con razones concluyentes todos los casos en que ellas pueden legítimamente usar de este derecho. Restaba hacer la debida aplicación á las Américas, y contrayéndonos á este Reyno se podria preguntar: ¿El Reyno de Nueva España se basta á sí mismo? En las actuales circunstancias, ó aun sin ellas, ¿es acaso igual ó superior á la Península de España? ¿Puede ella en el día gobernar fácilmente este Reyno? El Gobierno de la Metrópoli Española ¿es por ventura incompatible con el bien general del Reyno de Nueva España? ¿Ha sido acaso este Reyno en otros tiempos, ó es al presente oprimido del Gobierno de la Península? ¿Nos consta que la Metrópoli haya adoptado otra constitucion política, ó por una espontánea eleccion, ó forzada de las circunstancias? Las Provincias principales de la Metrópoli ¿se han hecho, ó debemos temer que se hagan dentro de breve independientes entre si? ¿se ha sometido voluntariamente la Metrópoli ó se ha visto precisada á sufrir el yugo de una dominacion extranjerá? ¿Ha mudado acaso de Religion la Metrópoli, ó es temible que la altere considerablemente en adelante? Los habitantes de Nueva España ¿claman, por último, generalmente por la independenciam?

La resolucion de cada una de estas dudas exige ideas muy bastas y profundas sobre las menores circunstancias, recursos y proporciones de este Reyno, sobre el genio, disposicion, ilustracion y carácter de sus habitantes, sobre la política de España con sus Américas,